

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 23 de marzo de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00508-00
Demandante : Ricardo Andrés Pedroza Díaz
Demandado : ESE Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo
Providencia : Auto admite demanda subsanada
Consecutivo : 341

El demandante mediante escrito del 27 de enero de 2023 presentó subsanación de demanda con el poder aludido¹ y, posterior a esto, la misma parte allegó traslado de la demanda y sus anexos el 02 de febrero de 2023². Escrito en el cual realizó las adecuaciones ordenadas por el despacho.

Al ser así, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales del art. 162 y SS para ser admitida la demanda subsanada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado, por Ricardo Andrés Pedroza Díaz en contra de la ESE

¹ Archivo "07SubsanaciónDemanda" expediente digital.

² Archivo "08ApoderadoDemandanteAllegaSoporteEnvioDemanda" expediente digital.

Departamental Moreno y Clavijo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la ESE Departamental Moreno y Clavijo y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporte todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Omar Padilla Sequera, portador de la Tarjeta Profesional No. 135.233 del C S de la J, con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez